Brano Con. de estazuela Sea Re
querido donde se manda, se Con
las mismas pre hemienzas, y el
pro pretazio y poco Impide que
poraora se dessis da este dcha Preten
sion si dho Sr D. Fran. Puede Vsar de
ella En Conformidad de su dho Pacho
ademas y Enesto no se dirende cosa
al Nuebo y gobernandose las Rs Se
dulas de S. Mg. Por los decretos ~~de S. Mg~~
Ino por la Suplica de Nas Parte
y siendo el que contiene estaze dula
Remitido a Nas Señor Mandan
dose beca Iques ella se de la Posesion a
dho Sr D. Fran. Manifestase el Re
Ammo de S. M. En el lugar de Sas
segunda es bezi ficandose la Nauenza
de la primera dicho pro pretazio lo
qual no sea executado, como ni tan
poco se executo al tiempo que se
Requirio con la primera abiendose Pa
sado mas de dicz Meses Conquaren
do Concesto y aunquando se Pueda
balerse la zu y Nas Rs Prohisiones
Con. a Requerido a los Corre. y Alcaldes
Nes Puerta sobre ello Contedo azierto
se pueblo Posesionazu y que aunq. su
Contexto Mire a Cosas Particulares
Ino hablle sobre Cumplim.to de Reales
zedulas pozno auezie o prezido este Ino
tiuo Paracanarlas el decreto es Ge
nerico Ydabsoluto Ya Reglado a las di